



LA NOCIÓN DE POTENCIA NORMATIVA EUROPEA Y SU INCIDENCIA EN LA DOCTRINA ESPAÑOLA

The Concept of Normative Power Europe and its Impact on Spanish Academia

Victoria Rodríguez Prieto

Universidad Antonio de Nebrija

E-mail: mrodriguezpr@nebrija.es



Autor

Desde la dimensión más normativista/idealista de la teoría crítica, I. Manners fue capaz de elaborar la noción de potencia normativa europea la cual surge, en un primer momento, en el conocido artículo “Normative Power Europe: A contradiction in terms?” publicado en el *Journal of Common Market Studies* en 2002. Desde entonces, dicha noción pasó a formar parte del denominado *mainstream* de los estudios de área de la UE siendo considerada como uno de los conceptos más innovadores. Ciertamente, su impacto ha sido significativo, aunque heterogéneo, de ahí que los académicos (especialmente los autores españoles) presenten posturas divergentes respecto al mismo. No obstante, pese a estas diferencias, es innegable cómo esta nueva noción ha enriquecido significativamente las perspectivas más tradicionales desde un enfoque innovador y singular.



Resumen

From social critical theory's most normative/ideational dimension, I. Manners was able to elaborate the concept of Normative Power Europe that arose, at an early stage, in the well-known article “Normative Power Europe: A contradiction in terms?” published in the Journal of Common Market Studies in 2002. Since then, the latter became part of mainstream where is considered as one of the most innovate notions in European Union studies. Its impact is highly significant but heterogeneous in the discipline and, in particular, the Spanish academia. However, despite different stances, it is undeniable how it has enriched the mainstream from an innovative and different approach.



Abstract

Teoría crítica; dimensión normativa/idealista; potencia normativa europea; impacto innovador.

Critical theory; normative/ideational dimension; Normative Power Europe; innovative impact.



Key words

Recibido: 05-10-2018. Aceptado: 05-06-2019



Fechas

1. Introducción

La disciplina científica de las relaciones internacionales presenta una importante diversidad en cuanto a enfoques teóricos (Arenal, 2004). Las perspectivas más tradicionales, es decir, realismo y liberalismo así como sus posteriores actualizaciones de la mano de autores tales como S. M. Walt o R. Keohane, han alcanzado gran desarrollo. No obstante, otras voces alternativas, que surgieron a finales de la década de los ochenta, principios de los noventa como crítica al positivismo y con aportaciones teóricas sumamente novedosas, en la actualidad gozan de cierta visibilidad y presencia. Entre estas últimas (comúnmente conocidas como los enfoques reflexivistas) destaca la denominada teoría crítica impulsada inicialmente por autores como Robert Cox, Richard Ashley o Andrew Linklaters. Dicho enfoque teórico se caracteriza no solo por rechazar la epistemología positivista, sino también por introducir cambios en los ámbitos ontológico (redefinición de agentes y estructuras de la sociedad internacional) y normativo (creación de una teoría para la transformación social) (Sanahuja, 2015).

La aproximación teoría crítica se caracteriza por englobar enfoques distintos (Roach, 2016, pp. 157-158) que, en términos generales, podemos agrupar en dos vertientes principales. Por un lado, se hallan aquellas perspectivas más normativistas y, en cierto modo, idealistas influenciadas por la Escuela de Fráncfort, con mayor incidencia en los últimos años de J. Habermas y sus ideas entorno a la ética del discurso. Mientras que, por otro lado, encontramos aproximaciones que hacen especial hincapié en la reconstrucción del materialismo histórico, así como su aplicación a las relaciones internacionales (Cornago, 2005).

Por su parte, la noción de potencia normativa europea (comúnmente conocida bajo sus siglas en inglés NPE; *Normative Power Europe*) se enmarca en la teoría crítica, en concreto, en su dimensión más idealista o normativista. Su principal rasgo consiste en ser una alternativa a las teorías dominantes en los estudios europeos (especialmente al enfoque neoinstitucionalista), con un impacto significativo en el ámbito académico.

Pues desde que I. Manners publicó el famoso artículo “Normative Power Europe: A contradiction in terms?” en la prestigiosa revista *Journal of Common Market Studies* en 2002, dicha noción pasó a formar parte del denominado *mainstream* de los estudios de área de la UE. Llegando incluso a ser —en numerosas ocasiones— el principal catalizador del debate sobre la acción exterior de la UE en la escena internacional. Un debate que surge con fuerza tras el fin del sistema bipolar ya que hasta entonces la actuación europea era muy limitada, fundamentalmente ceñida a cuestiones de carácter comercial (Aldecoa, 2002). Y, por el contrario, en la actualidad la UE goza de un papel destacado y singular de conformidad con su identidad y naturaleza claramente normativas. Justamente, la nueva noción pone especial atención a la dimensión más normativa de la política exterior europea pues, en definitiva, son los valores como la democracia, los derechos humanos o la paz aquellos que definen y articulan la actuación de la UE en el panorama internacional. Es por ello que, frente a las conceptualizaciones más tradicionales (Whitman, 2013), Manners sostiene que la UE ha de ser entendida como un verdadero cambiador de normas —*changer of norms*— (Manners, 2002) que busca impulsar una regulación distinta de conformidad con su propio modelo normativo.

El presente trabajo se propone ahondar en esta novedosa noción teórica y su impacto en los estudios europeos, con especial atención a la doctrina española. Con este fin, nos preguntaremos: ¿en qué consiste?, ¿cuándo y por qué surge la noción de potencia normativa europea?, ¿hasta qué punto ha supuesto una contribución a los estudios de área de la UE?, y finalmente ¿cuál

En la actualidad la UE goza de un papel destacado y singular de conformidad con su identidad y naturaleza claramente normativas

ha sido su impacto en la literatura española? A la luz de las respuestas obtenidas trataremos de constatar la innovación del concepto así como su notable incidencia en el ámbito académico, especialmente en el caso español.

Para ello, abordaremos, en primer lugar, la génesis e inicial desarrollo de la noción de potencia normativa europea. A continuación, estudiaremos los rasgos principales del nuevo concepto. Finalmente, nos centraremos en el impacto del término en la academia, con mayor atención a España.

2. Génesis de la noción de potencia normativa

En el seno de la conferencia organizada por la *European Community Studies Association* reunidos en Madison (Wisconsin) en 2001, I. Manners ya avanzó a la comunidad científica la noción de potencia normativa. No obstante, sería tras la publicación del famoso artículo: “Normative Power Europe: A Contradiction in Terms?” en la prestigiosa revista *Journal of Common Market Studies* en 2002 cuando dicha noción alcanzó una mayor divulgación.

La habilidad del autor se halla en desarrollar un nuevo concepto partiendo de la idea de potencia civil de F. Duchêne y el posterior diálogo con H. Bull. Este último muy crítico respecto a las limitaciones que, a su juicio, presentaba la idea de potencia civil en el marco del entonces sistema bipolar liderado por EE. UU. y la URSS.

En concreto, el término de potencia civil se caracterizó por analizar el papel de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) en el exterior prestando especial atención a su indiscutible peso comercial, así como a los principales valores civiles del proyecto europeo (como la democracia o los derechos humanos) que —sin ninguna duda— incidían en la actuación que llevaba a cabo en la escena internacional. De esta manera, F. Duchêne fue capaz de trascender de los parámetros habituales como el peso militar (Duchêne, 1972)¹ e impulsar una visión distinta acorde a las particularidades propias de la iniciativa europea. Pues estas últimas permitiría a la CEE, según sus propias palabras, convertirse en uno de los “gobernadores de su tiempo” (Duchêne, 1971; Duchêne, 1973).

Por su parte, H. Bull rechazó la tesis de F. Duchêne en una réplica que quedó recogida en el artículo “Civilian Power Europe: A Contradiction in Terms?” en el *Journal of Common Market Studies* (Bull, 1982). Desde un enfoque próximo al realismo, el autor discrepó del término al encontrarlo sumamente idealista debido a que creía que la carencia de fuerza militar hacía inviable el desarrollo de un papel relevante en el exterior por parte de la CEE. De esta manera, llegó incluso a proponer el establecimiento de una alianza militar que pudiese solventar la principal debilidad de Europa Occidental (Bull, 1982, pp. 152-164).

No obstante, el fin del sistema bipolar tras la desintegración de la URSS (1991) tuvo un impacto notable, especialmente para la UE en la medida en la que el nuevo escenario facilitaba una actuación exterior más cercana a los términos señalados por F. Duchêne. Ello persuadió a I. Manners a publicar veinte años más tarde y en la misma revista que en su momento H. Bull redactó su réplica a F. Duchêne la idea de potencia normativa. Que desde la teoría crítica define a la UE como un auténtico cambiador de normas en la escena internacional (Manners, 2002).

El fin del sistema bipolar tras la desintegración de la URSS (1991) tuvo un impacto notable para la UE

¹ Desde un principio Duchêne descartó la posibilidad de que la entonces Europa Occidental pudiera llegar a convertirse en una modesta potencia militar para alcanzar una mayor presencia en el exterior.

3. Principales características

Desde la epistemología reflectivista surge la novedosa noción de potencia normativa europea (Manners, 2011). A diferencia de los enfoques más clásicos, esta noción trasciende de cuestiones tradicionales para prestar especial atención a la ambiciosa exportación de normas que la UE impulsa en sus relaciones con terceros Estados o en el seno de organizaciones internacionales; principalmente en foros de carácter multilateral (Whitman, 2013). Dicha promoción es reflejo de su naturaleza e identidad únicas pues son las mismas normas que regulan la dimensión endógena del proyecto europeo (art. 2 y art. 3.1 al 3.4 TUE) las que, a su vez, definen y articulan su dimensión exógena (3.5 y 21 TUE).

En concreto, I. Manners identifica cinco normas principales: la paz, la libertad, la democracia, el Estado de derecho y el respeto y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales. Y cuatro secundarias: la solidaridad social, la antidiscriminación, el desarrollo sostenible y la buena gobernanza (Manners, 2002, p. 243). Estas últimas constituyen su núcleo normativo siendo el eje vector sobre el cual se fundamenta el proyecto europeo. De ahí que el autor defiende que la UE ha de ser entendida en la escena internacional no por lo que hace o dice sino por lo que es² ya que es precisamente su naturaleza singular y normativa lo que le predispone a actuar como un auténtico cambiador de normas —*changer of norms*— siendo su rasgo diferenciador frente a otros actores en la escena internacional (Manners, 2002).

La exportación normativa que lleva a cabo la UE no ha de ser entendida en términos de superioridad e imposición (propio del argumentario colonialista) sino que, por el contrario, goza de un carácter universal en la medida en la que las normas que promueve quedan igualmente recogidas en los convenios, tratados y acuerdos internacionales, sobre todo aquellos alcanzados en el marco de la Naciones Unidas (Manners, 2001; Manners, 2006a; Manners, 2006b; Díez & Manners, 2007a; Díez & Manners, 2007b). De este modo, principios como los derechos humanos o las libertades fundamentales trascienden de una naturaleza meramente comunitaria a una cosmopolita lo que, a su vez, refuerza su exportación. Un impulso normativo que, en definitiva, trata de cambiar el *statu quo* de la escena internacional (propio del tradicional sistema westfaliano) hacia un nuevo escenario distinto al propio del fenómeno de la globalización, el cual se asienta en una ideología neoliberal que incide en crecientes desigualdades (Ulrich, 1998). Por el contrario, la UE aboga por una regulación distinta que, a su vez, responde a aquello que la actual sociedad internacional considerada como “apropiado” —*normal in world politics*— (Manners, 2002, p. 253). Una sociedad que, precisamente, goza de cierto consenso (aun limitado e imperfecto) en torno a principios como la democracia, los derechos humanos (Arenal, 2008) y más recientemente la protección del medio ambiente. Es por ello que la gran habilidad de la UE se halla en ser capaz de definir y promover lo “apropiado”, lo que constituye el verdadero y más relevante poder en el actual contexto internacional (Manners, 2002).

En definitiva, la UE trata de promover ciertas normas que favorezcan “enmarcar éticamente la globalización” (Declaración Laeken, 2001) a través de la exportación de su propio modelo interno cuyo núcleo normativo supera lo meramente comunitario incidiendo en el ámbito universal.

La UE trata de promover ciertas normas que favorezcan “enmarcar éticamente la globalización” a través de la exportación de su propio modelo interno

2 Este último aspecto ha generado una gran controversia entre los académicos ya que algunos señalan que es sumamente idealista en la medida en la que la naturaleza normativa prevalece incluso por encima de los resultados que obtiene la actuación exterior europea (Hyde- Price, 2006 o Läirdi, 2008).

En el impuso de su modelo normativo, la UE se basa en la atracción (Manners, 2007) y, en ningún caso, la imposición. En concreto, se vale se los siguientes canales que —según la clasificación elaborada por I. Manners— son los siguientes (Manners, 2002, pp. 244-245):

1. “Contagio” por el cual la exportación europea se observa en las iniciativas llevadas a cabo en otras regiones del mundo que tratan de emular el proyecto de la Unión. En ellas, dicha exportación no es intencionada, sino que, por el contrario, se entiende como el ejemplo a seguir al considerarlo como el modelo más exitoso, tal y como aconteció con el establecimiento de MERCOSUR.
2. “Difusión de los valores” a través de novedosas estrategias de comunicación. En este sentido, destacan, por ejemplo, los proyectos orientados a la sociedad civil de terceros países que tratan de acercar ciertos valores a la ciudadanía y, a su vez, contrarrestar noticias falsas o manipuladas en contra de la actuación europea, con especial incidencia en la región de Europa Oriental (Rodríguez, 2016).
3. “Difusión del procedimiento” se asienta sobre la institucionalización de las relaciones lo que facilita una mayor aproximación al *acquis communautaire*. No solo se da en el marco de las tradicionales relaciones bilaterales con terceros países sino también en el seno de organizaciones internacionales. Dicha difusión se puede observar en el caso de la OMC, en donde la UE goza de un peso decisivo³.
4. “Canal de transferencia”: se basa en la denominada condicionalidad, la cual consiste en el impulso de vínculos, así como el apoyo financiero y técnico de la UE en respuesta al grado de compromiso que presente un tercer Estado en su aproximación hacia el *acquis communautaire*. De esta manera, la UE busca ofrecer sustanciales beneficios económicos, políticos y sociales a cambio de que los países lleven a cabo avances conforme al modelo europeo. En particular, la política de ampliación presenta los resultados más destacados, de ahí que sea considerada como la herramienta más exitosa de transformación normativa en el conjunto de la política exterior europea (Borzel, Dimitrova, & Schimmelfening, 2017).
5. “Intensa difusión de las normas gracias a la presencia física de la UE”. Esta se ha visto incrementada de forma notable con el establecimiento del Servicio Europeo de Acción Exterior y el impulso de las nuevas delegaciones de la UE tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Se trata de un cambio sustancial con un impacto muy positivo en el impulso de la acción exterior europea (Aldecoa, 2011).
6. “Filtro cultural” conlleva el aprendizaje de principios y valores fundamentales por parte de terceros Estados, pero tal y como son entendidos por la UE. En este proceso de aprendizaje, los denominados programas de hermanamiento —*twinning programmes*— o las evaluaciones inter pares desempeñaban un papel clave en la medida en la que la perspectiva europea queda implícita en los cambios a ejecutar por parte de terceros países (Rodríguez, 2018).

Estos seis canales facilitan un mayor impacto en cuanto a la exportación normativa promovida por la UE. Un impacto que ciertamente se inicia a través de los procesos de socialización y

La UE busca ofrecer sustanciales beneficios económicos, políticos y sociales a cambio de que los países lleven a cabo avances conforme al modelo europeo

³ Actualmente, el papel de la UE en la OMC goza de mayor importancia al ser uno actores garantes frente a los últimos virajes de Trump. Este no ha dudado incluso en bloquear la renovación de uno de los jueces de la OMC.

asociación y que concluye con la deseada apropiación de la norma dada (Manners, 2011). Es decir, la asimilación del sujeto objeto de socialización de que dicha norma constituye *the right thing to do* y, por ende, se asume como propio (Checkel, 2005).

El impacto normativo europeo difiere en cuanto a áreas y países. Ciertamente, la determinación e incidencia de la UE en la erradicación de la pena de muerte constituye el ejemplo paradigmático de la noción de potencia normativa (Manners, 2002). No obstante, la UE ha alcanzado logros significativos como, por ejemplo, en el marco de ampliación e incluso la dimensión oriental de la política europea de vecindad en la que Georgia destaca por liderar una ambiciosa (aunque aún incompleta) transformación normativa (Rodríguez, 2018a; Rodríguez, 2018b).

4. Impacto de la noción “Normative Power Europe” en la academia

Desde la publicación del artículo “Normative Power Europe: a Contradiction in Terms?” por I. Manners en 2002, la innovadora noción de potencia normativa europea forma parte del denominado *mainstream*, con un impacto notable. Prueba de ello fue el galardón concedido en 2007 al autor por la prestigiosa institución European Union Studies Association, que premia las publicaciones más influyentes en los estudios europeos de la última década.

A pesar de la incidencia del término en la academia, sin embargo, este se caracteriza por presentar una alta heterogeneidad, de ahí que encontremos posturas divergentes en torno al mismo (véase a modo de ejemplo: Youngs, 2004; Hyde-Price, 2006; Díez, 2005; Bicchi, 2006; Sjurssen 2006; Pace, 2007; Wiener, 2007; Tocci, 2008; Johansson-Nogués, 2007; Barbe & Johansson-Nogués, 2008; Gerrits, 2009; Forsberg, 2011; Whitman, 2011; Tilley, 2012; Casier, 2013; Manners, Whitman y Díez, 2013; Onar y Nikolaïdis, 2013; Zielonka, 2013; Aldecoa, 2014; Del Sarto, 2016; Manners y Whitman, 2015; Rodríguez, 2018). Lejos de ir en detrimento, dicha heterogeneidad ha enriquecido la discusión académica entorno a la actuación de la UE en la escena internacional, en donde la noción normativista ha llegado a convertirse —en numerosas ocasiones— en el propio catalizador del debate. Una noción que sí necesita aún un mayor desarrollo para avanzar hacia la consolidación que presentan otros conceptos más tradicionales (Manners y Whitman, 2015) por el momento es el debate y confrontación de ideas lo que permite ciertos progresos⁴.

Por lo que respecta a la literatura académica española, el impacto de la noción de potencia normativa impulsada por I. Manners ha sido creciente y, tal y como ya hemos señalado, con posturas dispares. Por su parte, los primeros trabajos vinieron de la mano de los catedráticos E. Barbé y F. Aldecoa quienes desde enfoques diferentes trataban de profundizar en el debate en torno a la dimensión normativa de la acción exterior europea.

Respecto a la primera autora, encontramos varias publicaciones que constatan sus líneas de investigación respecto a esta cuestión, tales como “The EU as a modest ‘force for good’: the European Neighbourhood Policy” elaborado con E. Johansson-Nogués (Barbé y Johansson-Nogués, 2008). Sin embargo, es en el marco del grupo I+D denominado Normative Contestation in Europe: Implications for the EU in a Changing Global Order donde actualmente, junto a

La innovadora noción de potencia normativa europea forma parte del denominado mainstream con un impacto notable

⁴ Entre otros ejemplos destacan los escritos de T. Díez quien desde un enfoque postestructuralista subrayó ciertos déficits entorno al concepto de potencia normativa. Posteriormente, estos últimos fueron debatidos con el propio I. Manners en la publicación “Reflecting on normative power Europe” la cual ofrece relevantes contribuciones.

destacados académicos, lidera una relevante investigación respecto a la acción exterior europea con especial atención a la cuestión normativa.

Por su parte, F. Aldecoa ha mostrado una gran inquietud entorno al papel de la UE en la escena internacional, a la cual en un primer momento definía únicamente como normativa, pero en la actualidad, además, incluye los términos de potencia diplomática y defensiva. Estos últimos son consecuencia de la puesta en marcha de las innovaciones del Tratado de Lisboa en materia de política exterior europea (especialmente las nuevas competencias de la alta representante, la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior y las nuevas delegaciones de la UE) (Aldecoa, 2011, 2017); así como los recientes avances en el ámbito de la defensa. Que si bien dichos avances ya estaban implícitos en el tratado (art. 42 TUE) ha sido en los últimos años cuando han experimentado un notable desarrollo (Aldecoa, 2016, 2017, 2018). Sin embargo, su condición de actor diplomático y defensivo no ha de ser entendido en contraposición con su dimensión más normativa. Por el contrario, ambas refuerzan y facilitan el papel de la UE como potencia transformadora (Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad, junio 2016). Así, por ejemplo, los nuevos avances en materia de defensa garantizan, entre otros aspectos, la integridad territorial europea lo que dota a la UE de mayor fortaleza y, por ende, le facilita seguir impulsando una ambiciosa promoción normativa en el exterior (Aldecoa, 2018).

Respecto a los trabajos iniciales más destacados en torno a la cuestión de potencia normativa europea impulsados por F. Aldecoa, estos fueron llevados a cabo en el grupo de I+D liderado por el mismo⁵. Este grupo contaba con un número significativo de autores pertenecientes al campo de las relaciones internacionales (Noé Cornago o Mercedes Guinea), derecho internacional público (Carmela Pérez), derecho internacional privado (Mónica Guzmán o Mónica Herranz) u organización económica internacional (F. Granell). El resultado fue la publicación de la obra *Gobernanza y Reforma internacional tras la crisis financiera económica: el caso de la Unión Europea* (Aldecoa, Fernández Liesa, Abad Castelos, Guinea Llorente, & Tuñón, 2014).

Asimismo, y al amparo de este grupo, ciertos doctorandos —tales como quien escribe estas líneas— pudimos enriquecer nuestras investigaciones doctorales tomando la noción de potencia normativa europea como el enfoque teórico para nuestros respectivos estudios. De esta manera, aportamos humildes contribuciones al análisis de la actuación e incidencia normativa de la UE (Rodríguez, 2015).

Tampoco podemos olvidar a autores como N. Cornago o M. Guinea quienes, más allá de este marco de trabajo, presentan relevantes líneas de trabajo en las que los aspectos normativos son analizados en profundidad (Guinea, 2007; Cornago, 2017).

Finalmente, cabe destacar cómo desde la perspectiva jurídica también ha sido tomada en cuenta la noción de potencia normativa. En concreto, ha sido A. Mangas quien ha usado el término, pero con matices respecto al concepto previo elaborado por I. Manners. En concreto, la autora coincide en la incidencia de la UE como “exportadora de normatividad” en la escena internacional en contraposición al modelo propio de la “globalización salvaje”. Sin embargo, muestra cierto recelo en cuanto a su posible impacto fruto de las carencias que la UE presenta (neces-

Desde la perspectiva jurídica también ha sido tomada en cuenta la noción de potencia normativa de la UE

⁵ En un mismo marco común titulado “La reforma de las Instituciones económicas internacionales” se desarrollaron dos proyectos de investigación. El primero se ocupaba de la “Gobernanza y reforma de las Instituciones económicas internacionales en la crisis económica” (DER-2010-20414-CO2-01) y cuyo principal investigador era Carlos R. Fernández Liesa, mientras que el segundo estudiaba la “Gobernanza y reforma internacional tras la crisis financiera y económica: el papel de la Unión Europea” (DER-2010-20414CO2-02) bajo la dirección de F. Aldecoa.

dad de consensos para la concreción de intereses superiores) lo que mermaría la consecución de resultados ambiciosos (Mangas, 2018).

5. Conclusiones

Hace dieciséis años que I. Manners publicó su famoso artículo “Normative Power Europe: A contradiction in terms?” en *Journal of Common Market Studies* y desde entonces la novedosa noción de potencia normativa ha formado parte del denominado *mainstream* de los estudios de área de la UE. Su innovación responde a la introducción de un nuevo concepto que, desde la dimensión más idealista de la teoría crítica, ahonda en el papel transformador de la UE en la escena internacional caracterizado por el impulso de promover una ambiciosa exportación normativa. Esta última es reflejo de su propio modelo interno ya que son las mismas normas sobre las que se asienta el proyecto europeo, tales como la democracia o el respeto y defensa a los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 2 TUE), las que determinan su actuación exterior (arts. 3.5 y 21 TUE).

Con ello, I. Manners ha sido capaz de introducir un nuevo e innovador concepto que, frente a los enfoques dominantes, principalmente las teorías institucionalistas (las cuales llegan a definir a la UE como una potencia estructural [Keukeleire y MacNaughtan, 2008]), ahonda en la dimensión más normativa. Dicha innovación le ha permitido convertirse en el verdadero catalizador del debate académico en torno a la actuación exterior europea con posturas claramente divergentes. Dicha heterogeneidad ha sido constatada en el caso de la literatura española donde la idea de potencia normativa suscita opiniones contrarias entre los principales estudiosos de la materia, tales como E. Barbé o F. Aldecoa.

Sin embargo, a pesar de la incidencia del término, no podemos negar que aún las “voces disidentes” (tal y como son denominadas por el propio I. Manners y R. Whitman) gozan de una menor presencia en los estudios europeos. Esta es la razón por la cual se suele tener en cuenta una noción similar de la UE en base a unos mismos parámetros. De esta manera, se constata hasta qué punto urge un mayor desarrollo de estas primeras voces en la medida en la que van a introducir una visión distinta de Europa que, sin ninguna duda, enriquecerá el denominado *mainstream* (Manners & Whitman, 2016).

Bibliografía

- Aldecoa Luzárraga, F. (coord.) (2011). *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*. Madrid: Marcial Pons.
- Aldecoa, F., Fernández Liesa, C., Abad Castelos, M., Guinea Llorente, M., & Tuñón, J. (dirs.) (2014). *Gobernanza y reforma internacional tras la crisis financiera económica: el papel de la Unión Europea*. Madrid: Marcial Pons.
- Aldecoa, F. (2017). La diplomacia europea. El servicio europeo de acción exterior. En J. M. Beneyto (dir.), *Tratado de Derecho y las Políticas de la Unión Europea. Tomo IX. Acción Exterior de la UE* (pp. 133-187). Madrid: Editorial Aranzadi.
- Aldecoa, F. (2018). La Cooperación Estructurada Permanente: Haciendo creíble la Alianza Defensiva de la Unión Europea, sin perder la condición de potencia normativa y diplomática. En *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, pp. 1003-1020.

- Aldecoa, F., y Cornago, N. (1998). El nuevo regionalismo y reestructuración del sistema mundial. *REDI*, (1), 59-113.
- Arenal, C. del (2003). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Arenal, C. del (2008). Mundialización, creciente interdependencia y globalización en las Relaciones Internacionales. En *Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz. Vitoria-Gasteizko nazioarteko zuzenbide eta nazioarteko herremanen ikastaroak*, 1, pp. 181-268.
- Arenal, C. del, y Sanahuja, J. A. (2015). *Teorías de las Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Barbé, E., & Johansson-Nogués, E. (2008). The EU as a modest “force for good”: the European Neighbourhood Policy. *International Affairs*, 84(1), 81-96. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2346.2008.00690.x>
- Bicchi, F. (2006). “Our size fits all”: normative power Europe and the Mediterranean. *Journal of European Public Policy*, 13(2), 286-302. DOI: <https://doi.org/10.1080/13501760500451733>
- Borzel, T. A., Dimitrova, A., & Schimmelfening, F. (2017). European Union enlargement and integration capacity: concepts, findings, and policy implications. *Journal of European Public Policy*, 24(2), 157-176. DOI: <https://doi.org/10.1080/13501763.2016.1265576>
- Casier, T. (2013). EU-Russia Strategic Partnership: Challenging the Normative Argument. *Europe-Asia Studies*, 65(7), 1377-1395. DOI: <https://doi.org/10.1080/09668136.2013.824137>
- Checkel, J. T. (2005). International Institutions and Socialization in Europe: Introduction and Framework. *International Organization*, (59), 801-826.
- Cornago, N. (2005). Materialismo e idealismo en la teoría crítica de las relaciones *REDI*, interacciones. *Revista Española de Derecho Internacional*, 57(2), 665-693.
- Cornago, N. (2017). Beyond self-determination: norms contestation, constituent diplomacies and the co-production of sovereignty. *Global Constitutionalism*, 6(2), 327-358. DOI: <https://doi.org/10.1017/S2045381717000132>
- Cox, R. W. (1981). Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory. *Milenium: Journal of International Studies*, 10(2), 126-155. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F03058298810100020501>
- Diez, T. (2005). Constructing the Self and Changing Others: Reconsidering “Normative Power Europea”. *Millenium*, 33(3), 613-636. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F03058298050330031701>
- Diez, T., & Manners, I. (2007). Reflecting on normative-power Europe. En F. Berenskoetter, & M. J. Williams (eds.), *Power in World Politics* (pp. 173-188). Londres: Routledge Taylor and Francis Group.
- Forsberg, T. (2011). Normative Power Europe, Once Again: A Conceptual Analysis of an Ideal Type. *Journal of Common Market Studies*, 49(6), 1183-1204. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1468-5965.2011.02194.x>
- Gerrits, A. (ed.) (2009). Normative Power Europe in a Changing World: A Discussion. *Netherlands Institute of International Relations. Glingendael*. Recuperado de https://www.clingendael.org/sites/default/files/pdfs/20091200_cesp_paper_gerrits.pdf

- Guinea, M. (September, 2007). Tales of 'Civilization': Transfer of Values through the Eastern Neighbourhood Policy. *Paper for the Biennial Research Forum of the European Society of International Law*. Budapest: Agora 6: Tales of 'Civilisation'; Imperialism and Transfer of Values (Soviet Union- CEE, EU- CEE), 1-18.
- Hyde-Price, A. (2006). Normative Power Europe: A Realist Critique. *Journal of European Public Policy*, 13(2), 217-234. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1468-5965.2011.02194.x>
- Keukeleire, S., & MacNaughtan, J. (2008). *The Foreign Policy of the European Union*. Houndmills: Palgrave Macmillan.
- Keukeleire, S., & Delreux, T. (2014). *The Foreign Policy of the European Union*. Houndmills: Palgrave Macmillan.
- Laïdi, Z. (2008). The Normative Empire. The Unintended Consequences of European Power. *Garnet Policy Brief*, 6, I-VIII. Recuperado de <http://www.garnet-eu.org>
- Mangas, A. (2018). La potencia normativa de la Unión Europea: sesenta años de integración jurídica. En E. Nasarre, F. Aldecoa Luzárraga, & M. A. Benedicto Solsona (coords.), *Europa como tarea. A los sesenta años de los Tratados de Roma y a los setenta del Congreso de Europa en la Haya* (pp. 69-87). Madrid: Marcial Pons.
- Manners, I. (2002). Normative Power Europe: A Contradiction in Terms? *Journal of Common Market Studies*, 40(2), 235-58. DOI: <https://doi.org/10.1111/1468-5965.00353>
- Manners, I. (2006a). A response to Thomas Diez. *Millennium*, 35(1), 167-180.
- Manners, I. (2006b). Normative Power Europe reconsidered: beyond the crossroads. *Journal of European Public Policy*, 13(2), 182-199.
- Manners, I. (2006c). L'identité internationale de l'Union européenne: un pouvoir normatif dans le jeu politique mondial. En B. Adam (ed.), *Europe, puissance tranquille? Rôle et identité sur la scène mondiale* (pp. 33-49). Bruselas: Editons Complexe.
- Manners, I. (2008). The Normative Ethics of the European Union. *International Affairs*, 84(1), 45-60.
- Manners, I. (2009). The concept of Normative Power in World Politics. *Danish Institute for International Studies Brief*, 1-5. Recuperado de <http://www.diis.dk>
- Manners, I. (2010). As you like it: European Normative Power in the European Neighbourhood Policy. En R. G. Whitman, & S. Wolff (eds.), *The European Neighbourhood Policy in Perspective Context, Implementation and Impact, Great Britain* (pp. 29-50). Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Manners, I. (2011). Critical Perspectives and Perspectives in the Critical. En R. Whitman (ed.), *Normative Power: Empirical and Theoretical Perspectives* (pp. 226-247). Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Manners, I. (2013a). Assessing the decennial, reassessing the global: Understanding European Union normative power in global politics. *Cooperation and Conflict*, (48), 304-329. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0010836713485389>
- Manners, I. (2013b). The European Union as a Minervan Actor in Global Institution Building. En Y. Tiberghien (ed.), *Leadership in Global Institution Building: Minerva's Rule* (pp. 33-48). Basingstoke: Palgrave Macmillan.

- Manners, I. (2015). The European Union in Global Politics: normative power and longitudinal interpretation. En K. Lynggaard, I. Manners, & K. Lofgren (eds.), *Research methods in European Union Studies*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Manners, I., & Whitman, R. (2016). Another Theory is Possible: Dissident Voices in Theorising Europe. *Journal of Common Market Studies*, 54(1), 3-18. DOI: <https://doi.org/10.1111/jcms.12332>
- Roach, S. C. (2015). Critical Theory. En T. Dunne, M. Kurki, & S. Smith (eds.), *International Relations Theories. Discipline and Diversity* (4th ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Onar, N. F., & Nikolaidis, K. (2013). The Decentring Agenda: Europe as a post-colonial power. *Cooperation and Conflict*, 48(2), 283-303. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0010836713485384>
- Pace, M. (2007). The Construction of EU Normative Power. *Journal of Common Market Studies*, 45(1), 1041-1064.
- Rodríguez, V. (2015). *La Asociación Oriental como expresión de la Política Europea de Vecindad: refuerzo de la actuación normativa de la Unión Europea con los Estados vecinos de Moldavia y Georgia (2009-2015)*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Rodríguez, V. (2018). *La actuación normativa de la Unión Europea en la Asociación Oriental: Los casos de Georgia y Moldavia (2009-2018)*. II Premio AEPDIRI Antonio Truyol y Serra a la mejor tesis doctoral en Relaciones Internacionales. Madrid: Marcial Pons.
- Rodríguez, V. (2018). Las Políticas de Ampliación y Vecindad: Las fronteras europeas entendidas como espacios de integración o estrecha cooperación. En E. Nasarre, F. Aldecoa Luzárraga, & M. A. Benedicto Solsona (eds.), *Europa como tarea. A los sesenta años de los Tratados de Roma y a los setenta del Congreso de Europa en la Haya* (pp. 279-290). Madrid: Marcial Pons.
- Sanahuja, J. A. (2015). Los desafíos de la Teoría Crítica de las Relaciones Internacionales. En C. del Arenal, & J. A. Sanahuja (eds.), *Teorías de las Relaciones Internacionales*, (pp. 157-187) Madrid: Tecnos.
- Sarto, R. A. del (2016). Normative Empire Europe: The European Union, its Borderlands, and the 'Arab Spring'. *Journal of Common Market Studies*, 54(2), 215-232. DOI: <https://doi.org/10.1111/jcms.12282>
- Sjursen, H. (2005). The EU as a "normative power: how can this be?". Paper prepared for EUSA Ninth Biennial International Conference, Austin (Texas), 1- 23.
- Sjursen, H. (2006). What kind of Power? *Journal of European Public Policy*, 13(2), 169-181.
- Tilley, R. (2012). Normative Power Europe and Human Rights: A Critical Analysis. *POLIS Journal*, (7), 450-494.
- Tocci, N. (ed.) (2008). The European Union as a Normative Foreign Policy Actor. *Centre for European Policy Studies*.
- Whitman, R. (2011). *Normative Power: Empirical and Theoretical Perspectives*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

- Whitman, R. (2013). The neo-normative turn in theorising the EU's international presence. *Cooperation and Conflict*, 48(2), 171-193. DOI: <https://doi.org/10.1177/0010836713485538>
- Youngs, R. (2004). Normative Dynamics and Strategic Interests in the EU's External Identity. *Journal of Common Market Studies*, 42(2), 415-435. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1468-5965.2004.00494.x>
- Zielonka, J. (2008). Europe as a global actor: empire by example? *International Affairs*, 84(3), 471-484. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2346.2008.00718.x>
- Zielonka, J. (2013). Europe's new civilizing missions: the EU's normative power discourse. *Journal of Political Ideologies*, 18(1), 35-55. DOI: <https://doi.org/10.1080/13569317.2013.750172>